

ORDENANZA R-164-2007

GUILLERMO MALAVASSI VARGAS

RECTOR

CONSIDERANDO

POR TANTO

ARTÍCULO UNICO: Apruébese la ORDENANZA SOBRE LA MATRICULA, RESIDENCIA DE ESTUDIOS, DISCIPLINA ESTUDIANTIL Y OTROS ASUNTOS, así:

INDICE

TITULO I DE LA MATRICULA CAPITULO I REGLAS GENERALESCAPITULO II DE LA MATRICULA EXTEMPORANEATITULO II DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIOSTITULO III DE LOS EXAMENES IV NORMAS QUE REGIRAN LA TUTORÍATITULO V DE LA CONVALIDACION Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOSTITULO VI DEL RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR SUFICIENCIATITULO VII DE LA CONDICION DE EGRESADOTITULO VIII DEL TRABAJO COMUNAL O SERVICIO OBLIGATORIO ESTUDIANTILTITULO IX DE LAS INSTALACIONES COMUNES

TITULO X DE LOS CLUBES ESTUDIANTILES Y DE LA ASOCIACION DE GRADUADOS

TITULO XI DEROGATORIAS

TITULO I DE LA MATRÍCULA

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Reglas para la matrícula. Los estudiantes pueden ser (a) regulares, los que están matriculados para obtener un Grado y (b) ocasionales o



externos, los que se han inscrito sólo para oír algunos cursos y no para acreditar residencia de estudios.

Para ser admitido en la Universidad se requiere el Bachillerato de Segunda enseñanza o Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, o formación de nivel equivalente o un título de carácter universitario conforme los niveles de grados de la República de Costa Rica. El requisito de ingreso no es suficiente para ser admitido por la Universidad.

Artículo 2.- Procedimiento de matrícula. En tanto la Universidad no disponga otro sistema, la matrícula se efectúa en la Sede respectiva, tanto si el estudiante desea inscribirse para el Bachillerato Académico, como para Grados superiores. El funcionario que autoriza la matrícula es el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede.

El carné estudiantil será emitido por la Rectoría una vez que el alumno sea admitido a la Sede y será entregado directamente al estudiante en el primer ciclo de sus estudios.

Los estudiantes extranjeros se matriculan en igual forma que los nacionales; pueden efectuar los trámites por correo, poniéndose en contacto con el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede.

Artículo 3.- Matrícula única. El estudiante puede seguir - en cada período lectivo - sólo una carrera y puede estar matriculado únicamente en una Sede. Todo sin perjuicio de que curse asignaturas de otras carreras o en otras Sedes (de la Universidad o de otras Universidades), siempre y cuando así sea decidido por el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede y su residencia de estudios no exceda el máximo de Unidades Académicas cuatrimestrales permitido por la Universidad; consecuentemente, el estudiante que siga cursos en otras Sedes, debe ser matriculado en ellos por su Sede, la que será responsable de su programa de estudios y de informar a la Rectoría. Los cursos llevados en paralelo y no autorizados no podrán ser reconocidos por la Universidad.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA EXTEMPORÂNEA

Artículo 4.- Matrícula extemporánea es la que se presenta al Departamento de Registro, a solicitud de una Sede de la Universidad, una vez vencidos los plazos establecidos al efecto por el Consejo Universitario en el Calendario Universitario.



- **Artículo 5.-** La solicitud de matrícula extemporánea será aprobada por el Rector y el Registrador General, cuando cumpla los requisitos exigidos en el artículo siguiente.
- **Artículo 6.-** La Sede que solicitare autorización de matrícula extemporánea deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Enviar carta de solicitud firmada por el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede;
 - b) Hacer el pago de la matrícula del cuatrimestre de que se trate, más el 25% por presentación tardía;
 - c) Presentar la documentación correspondiente.
- **Artículo 7.-** En caso de que hubiere vencido el cuatrimestre, además de cumplirse con lo exigido en el artículo anterior, deberá presentarse Declaración Jurada, firmada por el Director de la carrera o el Coordinador de la respectiva Sede, en los formularios que disponga la Universidad, que contenga lo siguiente:
 - a) Nombre y número del Carné estudiantil.
 - b) Cuatrimestre al que corresponde la matrícula.
 - c) Materias que cursó, Unidades Académicas y voto en cada una de ellas.
 - d) Nombre del Maestro que impartió el curso y su número de Venia Legendi o Licentia Docendi; si no la tuviere, deberá indicarse su nombre y el Maestro que firmó el acta de examen.
 - e) Enviar adjuntas las actas de examen o la constancia de aprovechamiento académico firmada por el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede.
- **Artículo 8.-** Cuando el Rector así lo disponga, la matrícula extemporánea será remitida al Consejo Universitario para que decida, previo informe de Rectoría y Registro.
- **Artículo 9.-** Sobre las resoluciones dadas por el Rector en lo concerniente a matrícula extemporánea, habrá derecho de apelación ante el Consejo Universitario, previa solicitud de revocatoria ante el Rector mismo.

TITULO

DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 10.- Residencia de Estudios. Como regla, un estudiante no debe matricularse en más de doce Unidades Académicas cuatrimestrales (15 semanas) cuando se dedique entera y totalmente al estudio.



El Director de la carrera o el Coordinador de la Sede podrá autorizar a un estudiante a matricularse hasta en quince Unidades Académicas por cuatrimestre, hasta en dos cuatrimestres de la carrera, conforme los siguientes criterios:

- a) Cuando en los dos cuatrimestres anteriores haya estado matriculado al menos en nueve Unidades Académicas y haya obtenido calificación de 80% o superior en cada uno de los exámenes de residencia de las asignaturas. No se autorizará en adelante la excepción si algún examen de residencia llegare a ser inferior en alguna asignatura al 80%.
- b) Para llevar cursos de idioma diferentes del materno o cursos complementarios de otra índole.
- c) Cuando habiendo cumplido todos los requisitos para obtener el grado (prueba de idioma, residencia de estudios de todos los cursos anteriores) tenga pendiente únicamente la aprobación de la escolaridad hasta en quince Unidades Académicas para concluir la residencia requerida para el grado.

El Director de carrera o el Coordinador de la Sede que autorice la excepción lo comunicará de inmediato a la Rectoría de la Universidad mediante fotocopia del documento de matrícula, para cualquier observación que juzgue hacer al respecto en el plazo de tres días hábiles.

Asistencia. La asistencia a exámenes programados y laboratorios (incluyendo las sesiones prácticas, clínicas y anatomopatológicas) es obligatoria; sólo se podrá faltar en casos muy justificados, quedando a criterio del profesor la aceptación de la justificación. [Esta decisión tiene recurso de apelación ante el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede respectivo, dentro de los tres días posteriores al rechazo.]

Artículo 11.- El profesor puede exigir la asistencia a clases teóricas bajo las mismas normas, pero deberá indicarlo así en las normas de evaluación que entregará a los estudiantes. Se considerará ausencia la llegada a la lección después de los primeros 15 minutos o la suma de dos llegadas tardías.

En el sistema tutorial de estudios la asistencia a las sesiones con el tutor es obligatoria.

El incumplimiento de las normas de asistencia, fijadas por el profesor al inicio del curso, acarrea la pérdida de la escolaridad y por consiguiente del curso.



Artículo 12. De los cursos libres. Los cursos libres son aquellos en que se matriculan estudiantes pero únicamente en calidad de oyentes. Estos cursos no acreditan residencia de estudios ni pueden ser reconocidos posteriormente para acreditarla. Los cursos libres deben ser autorizados por la Rectoría y la según los procedimientos establecidos.

TITULO

DE LOS EXÁMENES

Artículo 13. De la escolaridad. La escolaridad es el conjunto de actividades académicas consistentes en atender lecciones, estudiar por sí, efectuar tareas, asistir a talleres y otras similares, excepto el examen final de las materias. Cursada alguna materia en que esté matriculado el estudiante y cumplidos los requisitos establecidos, se le otorga la escolaridad ganada; entonces el estudiante podrá presentar el examen final de la materia. La escolaridad de cada materia deberá ganarse en el mismo ciclo en que el estudiante se ha matriculado en ella. Es intransferible de Sede o de ésta a otra Universidad. Ganada la escolarida, el examen de residencia deberá ganarse en el mismo cuatrimestre o hasta el siguiente. De no ser así el estudiante deberá matricularse de nuevo en la materia no ganada.

El profesor de cada asignatura deberá entregar a los alumnos, al principio del curso, un documento que explique los mecanismos de evaluación, pudiendo incluir tareas, exámenes, preguntas en clase en forma oral o escrita y cualquier otra forma de evaluar la dedicación y aprovechamiento del alumno, además del respectivo cronograma.

El resultado de la escolaridad puede ser:

- 1. **Aprobado**: Quien obtenga un promedio final superior o igual a 70%, El estudiante tiene derecho a presentar el examen de residencia, o examen final
- Reprobado: Quien obtenga un promedio final inferior al 70% reprueba el curso. El estudiante no tiene derecho a presentar el examen de residencia, o examen final.
- 3. No se presentó: Quien haga abandono del curso, quien exceda el número de ausencias permitidas por el profesor o quien no presente la totalidad de los exámenes o trabajos o actividades. El estudiante no tiene derecho a presentar el examen de residencia o examen final.



4. Retiro justificado: Quien por razones especiales tenga que hacer abandono del curso, con autorización escrita y expresa del Director de carrera o Coordinador de Sede. El estudiante no tiene derecho de presentar el examen de residencia, o examen final. El estudiante podrá solicitar el reembolso de lo pagado por concepto de colegiatura de la materia hasta por el monto proporcional al período de tiempo no cursado o podrá solicitar se aplique dicho monto al pago de la colegiatura en la próxima oportunidad en que se matricule en dicha materia.

Artículo 14. De la residencia. La residencia de estudios se acredita al aprobar el examen de residencia. Por lo tanto, no puede eximirse de este requisito a ningún alumno.

Habiendo aprobado la escolaridad, el estudiante puede presentar el examen de residencia o examen final. Este examen se aprobará con una nota igual o superior al 70%. Podrá repetirlo de manera ordinaria cuando se administre nuevamente al final del siguiente curso o extraordinariamente cuando sea programado de esta manera.

El estudiante que lo desee pueda renunciar, por una sola vez en cada curso, a la calificación aprobatoria obtenida en su examen de residencia del mismo, y repetir el examen, con el fin de obtener una mejor calificación. El estudiante pagará el canon respectivo por esa prueba. La nota que obtenga en ese examen será la que aparecerá en el expediente. La renuncia la presentará por escrito, ante la oficina de Registro, quien lo comunicará al Director de carrera o Coordinador de Sede.